AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES

En Fusagasugá – Cundinamarca, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), la suscrita Secretaria General, certifica que: en referencia al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC 105-2026 cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION PARA LA ATENCION Y DESPLAZAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS Y LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES APOYADOS POR EL IDERF. se presentaron CUATRO (4) SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, de acuerdo al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021; como se puede constatar en la plataforma SECOP II,así:

No.	Solicitud de limitación a Mipyme	Observaciones
1.	SOLUCIONES INTEGRALES VIRIAL SAS NIT 901.568.358-8 DIEGO ALEJANDRO BETANCOURT PACHON REPRESENTANTE LEGAL	HABILITADA Fue posible realizar la verificación de los rangos de clasificación empresarial conforme la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, como lo dispone el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015: "(...) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen..." Tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y *2.2.1.2.4.2.4. (...)* que sigue y su parágrafo 2, es requisito acreditar lo siguiente: "La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. (...) **PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme**, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada." Dicho solicitante aporta copia del registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual indica que su tamaño es: Pequeña con domicilio en FUSAGASUGÁ. De igual manera, allega solicitud de limitación territorial para el municipio de Fusagasugá, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.4.2.2 y 2.2.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 suscrita por el representante legal y certificación de microempresa y sector mipymes expedida por contadora pública, quien acredita tal condición indicando que su tamaño es PEQUEÑA y se encuentra en el sector Mipymes ubicadas en el municipio de Fusagasugá, información que concuerda con lo establecido en el registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

2.	CISTELCO SAS NIT 900.296.595-5 R.L JIMMY JAVIER PORRAS JIMENEZ C.C. 80901047	HABILITADA Fue posible realizar la verificación de los rangos de clasificación empresarial conforme la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, como lo dispone el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015: "(…) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen…" Tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y *2.2.1.2.4.2.4. (…)* que sigue y su parágrafo 2, es requisito acreditar lo siguiente: "La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. (…) **PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme**, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada." Dicho solicitante aporta copia del registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual indica que su tamaño es: Microempresa con domicilio en FUSAGASUGÁ. De igual manera, allega solicitud de limitación territorial para el municipio de Fusagasugá, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.4.2.2 y 2.2.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 suscrita por el representante legal y certificación de microempresa y sector mipymes expedida por contadora pública, quien acredita tal condición indicando que su tamaño es MICROEMPRESA y se encuentra en el sector Mipymes ubicadas en el municipio de Fusagasugá, información que concuerda con lo establecido en el registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
3	FUNDACION INTEGRA CABASI NIT 901318087-5 R.L IGNACIO CAGUA BELTR£N C.C 3.151.582	HABILITADA Fue posible realizar la verificación de los rangos de clasificación empresarial conforme la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, como lo dispone el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015: "(…) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen…" Tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y *2.2.1.2.4.2.4. (…)* que sigue y su parágrafo 2, es requisito acreditar lo siguiente: "La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño

		empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. (…) **PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme**, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada." Dicho solicitante aporta copia del registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual indica que su tamaño es: Microempresa con domicilio en San Antonio de Tequendama -Cundinamarca. De igual manera, allega solicitud de limitación departamental, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.4.2.2 y 2.2.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 suscrita por el representante legal y certificación de microempresa y sector mipymes expedida por contadora pública, quien acredita tal condición indicando que su tamaño es MICROEMPRESA y se encuentra en el sector Mipymes ubicadas en el municipio de San Antonio de Tequendama -Cundinamarca, información que concuerda con lo establecido en el registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
4	77: AGENCY S.A.S. NIT: 900660502-1 JOHN ALEXANDER BARBOSA TORRES C.C. C. C.82.391.820 DE FUSAGASUGÁ	HABILITADA Fue posible realizar la verificación de los rangos de clasificación empresarial conforme la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, como lo dispone el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015: "(…) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen…" Tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y *2.2.1.2.4.2.4. (…)* que sigue y su parágrafo 2, es requisito acreditar lo siguiente: "La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. (…) **PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme**, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada."

		Dicho solicitante aporta copia del registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual indica que su tamaño es: Pequeña con domicilio en FUSAGASUGÁ. De igual manera, allega solicitud de limitación territorial para el municipio de Fusagasugá, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.4.2.2 y 2.2.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 suscrita por el representante legal y certificación de microempresa y sector mipymes expedida por contadora pública, quien acredita tal condición indicando que su tamaño es PEQUEÑA y se encuentra en el sector Mipymes ubicadas en el municipio de Fusagasugá, información que concuerda con lo establecido en el registro mercantil/certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Que, una vez verificada la documentación aportada por los interesados en su solicitud, se determinó que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, hecho que permite realizar la limitación a Mipymes al Nivel NACIONAL del proceso de PRESTAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION PARA LA ATENCION Y DESPLAZAMIENTO DE LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS Y LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS INSTITUCIONALES APOYADOS POR EL IDERF.

El ordenamiento jurídico colombiano faculta a las entidades estatales para promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en los procesos de contratación pública, en desarrollo de los principios de igualdad, libre concurrencia, eficiencia y selección objetiva previstos en la Constitución Política y en la normativa de contratación estatal, particularmente en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, el Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional), junto con las disposiciones de la Ley 2069 de 2020 sobre emprendimiento, han fortalecido los instrumentos de promoción a favor de las MIPYMES, permitiendo a las entidades públicas estructurar procesos de contratación que incentiven su participación, e incluso limitar determinadas convocatorias exclusivamente a este tipo de empresas, bajo condiciones específicas.

Entre dichas condiciones se encuentra el respeto del principio de pluralidad de oferentes, entendido como la existencia de un número mínimo de posibles proponentes que garantice la competencia efectiva y la selección objetiva. En consecuencia, la limitación de un proceso a MIPYMES solo es procedente cuando se verifica previamente que en el mercado existe una pluralidad suficiente de estas empresas que puedan satisfacer la necesidad contractual, evitando así la restricción indebida de la libre competencia.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha emitido lineamientos y guías que orientan la aplicación de estos mecanismos, buscando equilibrar la promoción del tejido empresarial MIPYME con la garantía de transparencia, eficiencia y selección objetiva en la contratación estatal.

Se deja constancia que el aviso de convocatoria fue publicado el veintisiete (27) de abril de 2026, tal como se puede verificar en la plataforma SECOP II **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47286546&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Bajo este contexto, la entidad se permite informar que el presente proceso SERÁ LIMITADO A MIPYMES NACIONALES.

No siendo otro el objeto se firma en Fusagasugá – Cundinamarca, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

ELIANA DE LOS ANGELES GUEVARA FERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL